

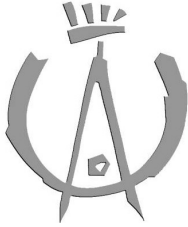
COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN

REGLAMENTO **DEL DERECHO DE ACCESO** **A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COLEGIAL**

PREÁMBULO

De conformidad con la Ley 19/2013 de Transparencia estatal y la Ley 3/2015 de Transparencia de Castilla y León, la Junta de Gobierno del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN –en adelante COAL- acordó la designación de los *órganos de gestión y decisión* en los expedientes incoados sobre las SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COLEGIAL, encomendándose la *gestión* de los expedientes a los trabajadores que designen las Juntas Directivas de las Delegaciones Territoriales del COAL para aquellas solicitudes recibidas en su ámbito territorial o a los trabajadores que designe la Junta Directiva del COAL respecto de las que reciba el propio Colegio, correspondiendo la *decisión* de los indicados expedientes a los Presidentes de las Delegaciones Territoriales del COAL o, en su caso, al Secretario del COAL.

A tal efecto y sin perjuicio del resultado de la resolución que se adopte sobre el acceso se entiende por INFORMACIÓN PÚBLICA COLEGIAL, además de la que suministra el portal de transparencia de la Web colegial, cualquier contenido o documento incorporado a los archivos colegiales y que hayan sido elaborado, adquirido o depositado en el ejercicio de las funciones que el COAL tiene asignadas (p.e., certificados, trabajos profesionales, informes de visado; etc.), cuyo acceso se gestionará y resolverá conforme a lo previsto en la Ley 19/2013 de Transparencia estatal, salvo en lo relativo a la reclamación potestativa y previa a la vía contenciosa-administrativa a la que se aplicará el art.8.1 de la Ley 3/2015 de Transparencia de Castilla y León para interponerse ante la Comisión de Transparencia de nuestra Comunidad.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN

TRAMITACIÓN DEL ACCESO

Presentada la SOLICITUD por medios que permitan conocer la identidad del solicitante, la información solicitada, su dirección a efectos de comunicaciones (preferentemente electrónica) y el medio que elija para el acceso (correo electrónico, dirección postal, etc.), y teniendo en cuenta que el solicitante no está obligado a motivar su solicitud, aunque pueda hacerlo para se tenga en cuenta en la resolución, el *órgano de gestión* se ajustará a las siguientes REGLAS DE ACTUACIÓN:

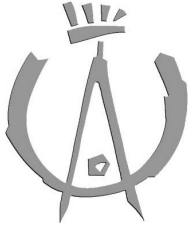
1ª.-Si la solicitud no identifica la información a la que se quiere acceder, se pedirá al solicitante que la concrete durante DIEZ DÍAS HÁBILES indicándole que queda suspendido el plazo para resolver y que, en caso de no concretar en dicho plazo su solicitud, se le tendrá por desistido de la misma.

2ª.-Si la solicitud identifica la información pretendida o se subsanó en plazo la omisión, se abrirá y referenciará el expediente de acceso en cualquier forma que permita su registro y control (p.e. ACCESO-SA 01/19; ACCESO-LE-01/19; ACCESO-PA-01-19; ACCESO-ZA-01-/19; ACCESO-COAL-01-19 u otro).

3ª.-Abierto el expediente y teniendo presente que, en principio, el plazo para resolver y notificar la resolución es de UN MES desde recibirse la solicitud, el órgano de gestión remitirá la solicitud al Abogado del COAL con toda la documentación que haya presentado el solicitante para informar en 5 días hábiles de las posibles causas de inadmisión y/o de los sucesivos trámites a realizar (traslado de la solicitud a terceros afectados para alegaciones en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES; información al solicitante de esta comunicación y de la suspensión del plazo para resolver hasta que se formulen las alegaciones o haya transcurrido su plazo; remisión del expediente al *órgano de decisión* que sea competente para adoptar la resolución que considere procedente, etc.).

4ª.-Estimada la solicitud de acceso, el órgano de gestión habrá de tener en cuenta si hubo o no oposición de terceros afectados para actuar en la forma siguiente:

I.-NO EXISTIENDO OPOSICIÓN DE TERCEROS, la resolución se notificará solo al solicitante por vía electrónica, salvo que no fuese posible o que el solicitante haya elegido otro medio, concediéndose la información con la propia notificación y -en todo caso- en un plazo no superior a DIEZ DÍAS si



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN

no fuera posible notificarla junto con la resolución.

II.-EXISTIENDO OPOSICIÓN DE TERCEROS, la resolución se notificará al solicitante y opositores por los medios anteriormente señalados, pero no se concederá la información hasta que haya transcurrido el plazo de DOS MESES desde la fecha de la notificación de la resolución para permitir al opositor formular recurso contencioso-administrativo contra la resolución de acceso o hasta que se haya resuelto este recurso confirmando la resolución estimatoria del acceso a la información.

5ª.-Desestimada la solicitud de acceso, el órgano de gestión notificará la resolución al solicitante y terceros si los hubiera en los términos en que aparezca redactada, debiendo ésta contener el régimen de recursos y reclamaciones que pudieran interponerse contra la misma, los plazos para su interposición y los órganos ante los que deban interponerse.

6ª.-Con objeto de facilitar el seguimiento de la tramitación de las solicitudes de acceso e incluir dicha información en las Memorias Anuales, el órgano de gestión llevará un LIBRO REGISTRO de las solicitudes de acceso a la información mediante una HOJA DE EXCEL en la que se hará constar, entre otros, los siguientes campos:

- REFª. del EXPEDIENTE.
- FECHA de la SOLICITUD.
- SOLICITANTE (p.e., promotor, colegiado, tercero; etc.).
- OBJETO de la SOLICITUD.
- DECISIÓN (archivo, estimación o desestimación).

Disposición derogatoria.-Quedan derogadas cuantas normas o disposiciones sean contrarias al presente Reglamento.

Disposición adicional.-En cualquiera de las comunicaciones dirigidas a los solicitantes, se les hará saber que el acceso, expedición de copias y la transposición de la información a formatos distintos al original, estará sometida a las Tasas vigentes que apruebe la Junta General.

Disposición final.-Conforme dispone el Estatuto Particular del COAL el presente Reglamento entrará en vigor a los veinte (20) días naturales de su publicación en el Boletín o circular colegial.